

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY

## Unidad de Logistica "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

### INFORME N° 001 -2023-MDSM/GM/UL/AJM.

AL : Ing. Julián Elías Torre Maldonado

Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Recuay

DEL : ROCANO MEJIA JULIANA SANTOSA

Presidente de Comité de selección

Resultado del Procedimiento de Selección.

ASUNTO : Adjudicación Simplificada Nº 001-2023-MPR/CS-1

FECHA: Recuay, 30 de marzo del 2023.

Mediante el presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente en representación del comité de selección, y a la vez comunicarle el resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MPR/CS – Primera Convocatoria, ADQUISICION DE SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTICIOS, PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY, PERIODO FISCAL 2023. Lo cual se detalla como sigue:

Al respecto, en cumplimiento del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le informa respecto de las posibles causales que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección, según los siguientes:

1. Con fecha 30 de marzo del 2023, los miembros titulares del Comité de Selección se reunieron en la Oficina de Logística, a fin de llevar a cabo la etapa de Evaluación y Calificación y el Otorgamiento de la Buena Pro. En este acto los miembros titulares del comité de selección, procedieron a verificar la oferta presentada por el postor, CORPORACION DE LOS ANDES E.I.R.L. habiéndose encontrado que dicho postor no cumplió con los documentos de Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos emitidos por el SENASA, para la HOJUELA DE AVENA, QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES - HOJUELAS PRECOCIDAS, el postor CORPORACION DE LOS ANDES E.I.R.L. acredita mediante la autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos Nº 000357-MINAGRI-SENASA-LA LIBERTAD, con fecha de emisión 19/06/2018 Sin embargo, se puede apreciar que dicho certificado debió ser ampliado la autorización sanitaria del establecimiento con fecha 29/11/2021. Tal como se aprecia en el mismo certificado, en ese sentido, dicha autorización al no estar vigente en la presentación de la oferta no se toma como válido. Asimismo De la revisión de la oferta es firmada y visada por el señor CRISTINA CONCHA MOSCOSO en calidad de Gerente General, sin embargo, en la revisión de la vigencia de poder certifica que el mencionado es designado TITULAR - GERENTE de la empresa CORPORACION DE LOS ANDES E.I.R.L Existiendo una contradicción e incongruencia. Al revisar la oferta de forma integral, podemos advertir que ha utilizado el mismo sello en todas las páginas. No, pudiendo ser materia de subsanación ya que el señor no puede ser Gerente General de una empresa E.I.R. L. Por lo indicado líneas arriba, el Comité de Selección al no tener en claro que tipo de representante legal es la persona natural quien firmo la oferta se declara no

þ



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY Unidad de Logística

admisible, sin proceder a realizar ninguna revisión adicional de su oferta, al considerarse un error no subsanable en el Anexo N° 06 "PRECIO DE LA OFERTA", según el Artículo N° 60 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siendo un documento de presentación obligatoria para la admisión de su oferta, conforme lo establecido en el literal e) del acápite 2.2.1.1. del Capítulo II de la sección especifica de las bases integradas; por consiguiente, corresponde tener por no admitida su oferta, lo cual generó la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

2. En aplicación al artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 42 y 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los integrantes del Comité de Selección, por las causales antes mencionadas, en uso de sus atribuciones procedieron a declarar desierto el presente procedimiento de selección.

#### CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:

- La declaración de desierto del procedimiento de selección de la referencia se ha efectuado en cumplimiento con lo establecido en el artículo 29° del LCE y artículo 65° del RLCE, debido que, el postor CORPORACION LOS ANDES E.I.R.L., no cumplió con los requisitos de admisión de la oferta.
- Se observó que se registraron tres (3) participantes; de los cuales uno (1) presentó su oferta electrónica al procedimiento de selección; sin embargo, no cumplió con los requisitos de admisión, motivando al comité de selección <u>declarar desierto</u> el presente procedimiento de selección.
- Se recomienda, previa a la segunda convocatoria del procedimiento de selección, el área usuaria efectué la evaluación de los términos de referencia, a fin de promover la mayor participación de los potenciales postores.
- Se remite a su despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 65° del RLCE, a fin de proseguir con los trámites respectivos para la segunda convocatoria.

Sin otro particular, quedo de usted.

ROCANO MEJIA JULIANA SANTOSA

Presidente del Comité de Selección

C.c.

